

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00014-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 28 de la Carta Fundamental ordena: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 344 de la Carta Constitucional determina: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República prevé: “*La educación es un servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]*”;

Que, el artículo 12 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “**La educación como obligación del Estado.** - *El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica. La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad.*”

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...]*”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “**Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.** - La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando

acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión descentralizada que son: zonal y distrital. [...]"

Que, el artículo 82 de la Codificación de la LOEI determina: “*Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. [...]*”;

Que, el artículo 83 de la Codificación de la Ley ibidem señala: “***Instituciones educativas públicas.- Los establecimientos educativos públicos son fiscales, municipales o comunitarias. La educación impartida por estas instituciones es laica y gratuita, sin costo para sus beneficiarios. La comunidad tiene derecho a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de los establecimientos educativos públicos para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento, que promuevan el desarrollo comunitario, de conformidad con la Ley y demás normativa aplicable. La regulación del acceso, organización y funcionamiento de estas instituciones corresponderá a la Autoridad Educativa Nacional. Estas instituciones no servirán a intereses, ideologías o activismo de índole político. [...]***”;

Que, el artículo 92 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “***Instituciones educativas particulares.- Los establecimientos educativos particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, de acuerdo a su propia misión, visión, principios y valores institucionales, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. [...]***”;

Que, el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “***Tipos.-*** En atención a la naturaleza de su promotor, las instituciones educativas se clasifican en: fiscomisionales, particulares y públicas. Dentro de estas últimas se incluirá a las instituciones educativas fiscales y municipales”;

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley ibidem prevé: “***Instituciones educativas fiscales.- Son aquellas cuya organización y funcionamiento es de entera responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional.***”;

Que, el artículo 64 del Reglamento General a la LOEI estipula: “***Instituciones educativas particulares.- Son aquellas cuyo promotor es una persona natural o jurídica de derecho privado que, sin tener como finalidad principal el lucro, podrá impartir educación de acuerdo con su propia misión, visión, principios y valores institucionales.***”;

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “***Fiscalización.- Una institución educativa particular, fiscomisional o municipal que cuente con su autorización de funcionamiento vigente, podrá pasar a ser fiscal, a petición de su representante legal o promotor, en estricto acatamiento a los resultados del análisis de necesidad institucional que la Autoridad Educativa Nacional aplique para estos efectos. En este contexto, la misma Autoridad Educativa Nacional determinará los requisitos y regulará los procedimientos***”;

correspondientes. [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, como Ministra de Educación;

Que, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00076-A de 22 de octubre del 2024 – Normativa para el proceso de fiscomisionalización y de fiscalización de instituciones educativas establece: “*Requisitos: [...] •Exposición detallada de los motivos que sustentan el pedido de fiscalización con toda la documentación que la respalde. En caso de que la solicitud se fundamente en la necesidad de recursos para garantizar el funcionamiento de la institución educativa, se adjuntarán los estados financieros internos (estado de situación financiera y estado de resultados) con corte a la fecha de presentación de la solicitud. •Análisis del impacto social y económico que generará el proceso de fiscalización en la comunidad educativa.*”

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2025-00157-M de 20 de marzo de 2025, el Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación manifestó, en su apartado pertinente al Viceministro de Gestión Educativa, lo siguiente: “*En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, remito para consideración y APROBACIÓN el informe técnico Nro. DNPJSFL-2025-006, mediante el cual se recomienda la emisión del acto administrativo para la fiscalización de la Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth” y su posterior remisión a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.*”;

Que, a través del memorando precitado en el considerando anterior se anexo el Informe Técnico Nro. DNPJSFL-2025-006 de 19 de marzo de 2025, elaborado por Nathaly Sunta, Analista, revisado por Viviana Muñoz, Directora Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y aprobado por José Zambrano, Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación en el que en sus apartados pertinentes se estableció lo siguiente: “**5. DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA LA FISCOMISIONALIZACIÓN** • **Informe de Microplanificación.**- Mediante *Informe de Microplanificación No. 09D24-DDP-2024-0139 de 12 de marzo de 2025, suscrito por el Econ. Julio Naranjo Vera en calidad de Director Distrital 09D24, se indica lo siguiente: (...) se recomienda a la Subsecretaría de Educación, Distrito Guayaquil, remitir el proceso de Fiscalización de la Escuela de Educación Básica Particular “Ciudad de Nazareth” al Ministerio de Educación como última instancia.*” • **Informe de Condiciones de Infraestructura.**- Mediante *Informe No. ME- SEDG-DZAE-023- 2025 de 12 de marzo de 2025, suscrito por Arq. Fanny Freire Rendón en calidad de Analista de Administración Escolar de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, concluye lo siguiente: (...) Con los antecedentes expuestos luego de la visita técnica al establecimiento ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR CIUDAD DE NAZARETH, la Unidad Distrital de Administración Escolar del Distrito Educativo 09D24 Durán concluye que la infraestructura de la institución educativa cumple con las normas técnicas y estándares de funcionamiento para el sistema educativo en cuanto a sus aulas de clases, áreas recreativas y baterías sanitarias en base al número de alumnos inscritos, siendo FACTIBLE la continuidad del proceso de fiscalización realizado por el MINEDUC.*”; adicionalmente en el mismo informe recomienda: “*(...) o Se dé continuidad al proceso de fiscalización en la ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR CIUDAD DE NAZARETH con código AMIE. 09H05771. o Luego de haber revisado y observado la infraestructura y mobiliario que se encuentra en la ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR CIUDAD DE NAZARETH con código AMIE. 09H05771 se observa que se encuentra en buenas condiciones. o La Institución educativa cumple con los estándares y requisitos que determina el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Estándares de Calidad Educativa con respecto a su infraestructura. (...) ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR CIUDAD DE NAZARETH con código AMIE. 09H05771 cumple a lo establecido en el Art. 47 Personas con Discapacidad, capítulo VII, artículo 71 del RGLOEI el área Zonal de Administración Escolar APRUEBA lo solicitado por el Director Distrital 09D24.*” • **Administración Escolar.**- Mediante *Informe Técnico No.*

MINEDUC-CZ8-09D24-UDAE-0030-2025 de 12 de marzo de 2025, suscrito por el Econ. Julio Naranjo en calidad de Director Distrital, se concluye lo siguiente: “(...) Con los antecedentes expuestos luego de la visita técnica al establecimiento ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR CIUDAD DE NAZARETH, la Unidad Distrital de Administración Escolar del Distrito Educativo 09D24 Durán concluye que la infraestructura de la institución educativa cumple con las normas técnicas y estándares de funcionamiento para el sistema educativo en cuanto a sus aulas de clases, áreas recreativas y baterías sanitarias en base al número de alumnos inscritos, siendo FACTIBLE la continuidad del proceso de fiscalización y recepción del bien inmueble a favor del MINEDUC”; y, adicionalmente recomienda lo siguiente: “(...) Se dé continuidad al proceso de fiscalización en la ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR CIUDAD DE NAZARETH con código AMIE. 09H05771.” • **Asesoría Jurídica.**- Mediante Informe Técnico de Asesoría Jurídica No. MINEDUC-09D24- UDAJ-006-2025 de 12 de marzo de 2025 , suscrito por el Econ. Alberto Naranjo Vera en calidad de Director Distrital de Educación 09D24, concluye lo siguiente: “(...) Revisada la documentación, el departamento de Asesoría Jurídica del distrito 09D24, procede VALIDAR la documentación a favor del Ministerio de Educación, la cual fue cuenta con escritura pública El predio de la institución se encuentra a nombre del Ministerio de Educación A través de una donación de parte del Consejo Gubernativo de la Diócesis de san Jacinto de Yaguachi a favor del Ministerio de Educación, el 22 de marzo del 2018 ante la Ab. Cecilia Calderón Jácome- Notaria sexta del cantón Guayaquil, así como los predios del mismo a favor del Ministerio de Educación. Dentro de la documentación que reposa en el archivo existe el acta de donación, de fecha 27 de diciembre del 2017 en la que el señor MONSEÑOR ANIBAL NIETO GUERRA realiza a favor del MINISTERIO DE EDUCACION y/o DISTRITO DE EDUCACION INTERCULTURAL la donación de los inmuebles ubicados en la lotización Roberto Gilbert Febres Cordero manzana QUINIENTOS NOVENTA Y UNO A SEISCIENTOS DOCE MANZANA CINCO, signado con los números UNO, DOS, TRE, CUATRO, CINCO, SEIS SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECICEIS dentro del cantón Durán. Misma que fue oficializada mediante Escritura Pública de Donación celebrada 22 de marzo del 2018. La misma que está”. • **Apoyo, Seguimiento y Regulación.**- Mediante Informe Técnico No. 09D24-DASRE-2025- 035 de 12 de marzo de 2025, suscrito por el Econ. Julio Naranjo Vera, se concluye lo siguiente: “(...) La ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR CIUDAD DE NAZARETH” CON AMIE 09H05771, cumple con los estándares de calidad educativa, en conformidad con la Auditoria Educativa de Fiscalización - AEFI del 20 septiembre de 2022, realizada por la Mgs. María Gabriela Torres Pazmiño y Mgs. Emilio Antonio Morante Ramos.”; y adicionalmente, recomienda: “(...) Se dé la continuidad al proceso de fiscalización de la Escuela de Educación Básica Particular Ciudad de Nazareth, con AMIE 09H05771, lo que permitirá regularizar todo lo actuado, y de manera primordial la legalización de las promociones de los estudiantes. La autoridad institucional emitirá las promociones de los estudiantes que cursaron el período lectivo 2022-2023, posteriormente realizará el proceso de legalización en Atención Ciudadana de la Dirección Distrital de Educación 09D24. En cuando a los años lectivos 2023-2024 y 2024-2025, la señora directora emitirá las promociones y procederá con su legalización, de conformidad con el art. 187 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural”. • **Administrativa Financiera.**- Mediante Certificación No. 0010, suscrita por el Econ. Julio Naranjo Vera, se concluye lo siguiente: “(...) En mi calidad de Analista Distrital Administrativo Financiero de la Dirección Distrital 09D24 Durán-Educación, certifico la disponibilidad presupuestaria del GRUPO de gasto 51, para el Pago de Remuneraciones en el periodo fiscal 2025, para la plantilla de 10 docentes incluida la autoridad, acuerdo con los recursos asignados por el Ministerio de Finanzas para esta institución”. • **Planificación Zonal.**- Mediante Informe No. MINEDUC-CZ8-DZP-2024-INF.P-018 de 13 de marzo de 2025, suscrito por la Msc. Daniela Febres Cordero Buendía en calidad de Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, referente a la oferta y demanda educativa manifiesta lo siguiente: “(...) En el circuito 09D24C06_07_08, perteneciente al Distrito Educativo 09D24 de la parroquia Eloy Alfaro, del cantón Durán de la provincia de Guayas existen 13.488 cupos en el sostenimiento fiscal, entre los niveles de inicial 2 (Grupo de 4 años) a 10mo grado de Educación General Básica, mientras que existen 19.415 niños, niñas y adolescentes en edades de 3 a 14 años, como se muestra en la tabla 1, lo que determina que existe una demanda educativa insatisfecha en área de

análisis(...)”; adicionalmente, concluye lo siguiente: “(...) Debido a la necesidad educativa, se recomienda el cambio de sostenimiento (fiscalización) de la Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth” para salvaguardar el derecho a la educación de los pobladores del sector donde se encuentra ubicada la institución. A Se proyecta recibir alrededor de 375 estudiantes, incluyendo los 162 estudiantes que al momento se encuentran asistiendo en la Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth”. ”” Además se concluyó: “En virtud de los informes remitidos por el Distrito y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, en los cuales se determina que es viable el proceso de fiscalización de la Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth” y una vez revisado el cumplimiento de los requisitos establecidos en Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00076-A, se concluye que es pertinente emitir, por parte de la Autoridad Educativa Nacional, el acuerdo de fiscalización de la Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth” con código Amie a partir del año lectivo 2025-2026, régimen Costa – Galápagos, de conformidad a los datos informativos especificados en el punto 4.1. del presente informe.” Y se recomendó: “La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación, a través de la Dirección de Nacional de Personas Jurídica sin Fines de Lucro recomienda: • De acuerdo con el análisis del presente informe técnico es viable la emisión del documento legal pertinente que apruebe la fiscalización de Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth” con código Amie 09H05771, a partir del año lectivo 2025- 2026, régimen Costa – Galápagos.” (SIC);

Que, a través de sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro.

MINEDUC-SASRE-2025-00157-M, el Viceministro de Gestión Educativa manifestó a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*Estimado CGAJ, se autoriza el trámite por favor para que disponga la revisión y validez de la documentación adjunta, y dar continuidad dentro del marco de sus competencias y en apego a la normativa vigente.”;*

Que, con memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2025-00272-M de 03 de abril de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica manifestó al Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación en su apartado pertinente lo siguiente: “[...] se solicita la revisión del articulado del proyecto de instrumento legal, a fin de proceder conforme a la normativa vigente y continuar con su emisión.”

Que, a través de memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2025-00205-M de 04 de abril de 2025, el Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación indicó lo siguiente: “[...] pongo en su conocimiento que la Dirección Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro revisó el proyecto de instrumento legal e incorporó observaciones en el archivo adjunto. Por lo expuesto, se solicita gentilmente continuar con el proceso establecido para la expedición del instrumento legal pertinente, considerando las observaciones indicadas.”;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 29 literales t) y u) de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el cambio de sostenimiento de “*Particular*” a “*Fiscal*” de la institución educativa que se detalla a continuación:

CÓDIGO AMIE	09H05771
CAMBIO DE NOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	De: Escuela de Educación Básica Particular "Ciudad de Nazareth" A: Escuela de Educación Básica "Ciudad de Nazareth"
PROVINCIA	Guayas
CANTÓN	Durán
PARROQUIA	Eloy Alfaro
DIRECCIÓN	Cooperativa Roberto Gilbert Febres Cordero Mz5 Solares 1-16
ZONA	Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil
DISTRITO	09D24 Durán
COORDENADAS PLANAS	X: 631343 Y: 9761607
RÉGIMEN ESCOLAR	Costa – Galápagos
TIPO DE EDUCACIÓN	Formal
MODALIDAD	Presencial
MODELO DE SISTEMA DE EDUCACIÓN	Intercultural
NIVELES Y SUBNIVELES DE EDUCACIÓN	Inicial y Educación General Básica (1ero a 10mo)
JORNADA	Matutina
AÑO LECTIVO A PARTIR DEL CUAL ENTRA EN VIGENCIA	2025-2026
PROMOTOR	Ministerio de Educación

Artículo 2.- Cumplimiento normativo del personal institucional: El personal directivo, docente y administrativo de la Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth” deberá desarrollar sus actividades, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y curriculares vigentes emitidas por la Autoridad Educativa Nacional. La inobservancia a esta disposición será sancionada conforme a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa vigente y aplicable.

Artículo 3.- Registro y actualización de datos institucionales: La Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth” deberá ingresar y mantener actualizada la información en los Sistemas de Gestión de Información y Estadística del Ministerio de Educación, conforme a la normativa técnica vigente y aplicable.

Artículo 4.- Custodia y responsabilidad sobre bienes e infraestructura: La máxima autoridad de la Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth” será responsable del uso adecuado, custodia y conservación de los bienes muebles, inmuebles, mobiliario, equipamiento e infraestructura asignada a la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Distrital 09D24 Durán-Educación, en el ámbito de sus competencias, ejecutará las acciones necesarias para el cumplimiento, control y seguimiento de esta resolución de fiscalización.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil que asegure los recursos educativos requeridos para el correcto funcionamiento de la Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth”, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, en articulación con la Coordinación General Administrativa y Financiera, y la Coordinación General de Planificación atender las obligaciones administrativas y/o financieras derivadas del proceso de fiscalización y transición institucional.

CUARTA.- Dispóngase a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil que realice el proceso de incorporación de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth” al patrimonio institucional del Ministerio de Educación.

QUINTA.- Dispóngase a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil que elabore e implemente un Plan de Contingencia, a fin de garantizar la permanencia y continuidad educativa de los estudiantes de la Escuela de Educación Básica “Ciudad de Nazareth”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, y a la Dirección Nacional de Comunicación Social su publicación en la página web del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá las disposiciones contenidas en este Acuerdo Ministerial a través de las respectivas plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN